



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
(022 DE 30 DE JUNIO DE 2022)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES (E) DE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, (otras normas facultativas si
es el caso) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras, en adelante SFF Galeras, está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos" (negrillas fuera del texto original).

Que de acuerdo a la Resolución 161 del 24 de agosto de 2020 se decidió:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.624, del cargo UNICO formulado mediante el Auto No.045 del 21 de septiembre de 2018, de conformidad Con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER como sanción al señor **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.491.624, el trabajo comunitario de conformidad con la estrategia y con los argumentos expresados en la parte motiva de la presente Resolución

El trabajo comunitario impuesto en la resolución antes mencionada tuvo la siguiente:

ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO

INFRACTOR: WILLIAM NORBEY ARTEAGA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 87.491.624.

I. Información general

Componente: Restauración Ecológica

Lugar de Ejecución: Vereda san José de bombona, Municipio de Consacá

II. Justificación

El Santuario de Flora y Fauna Galeras fue declarado mediante Resolución Ejecutiva 052 del 22 de marzo de 1985, con un área de 7615 hectáreas, y acorde al Plan de Manejo aprobado con Resolución 0210 de junio de 2015, su extensión es de 8.240 Ha., ubicadas en la parte alta de los municipios de Tángua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná, La Florida, Nariño y Pasto.

A partir del año 2007 con la formulación del proyecto GEF Mosaicos de Conservación se inició la ejecución de un proyecto piloto de Restauración Ecológica Participativa que ha permitido la recuperación y restauración de áreas intervenidas en el Santuario con el objetivo de reducir las presiones derivadas del uso, la ocupación y la tenencia hacia los Valores Objeto de Conservación-VOC del Santuario, especialmente por presión de ganadería y la agricultura, en los tres ecosistemas del área protegida (Bosque Andino, alto andino y Páramo).

En el Santuario se identifican 461,36 Hectáreas susceptibles a procesos de restauración ecológica, las cuales corresponden a la sub Zona de Recuperación Natural ZRn1 5,60% del total del Área Protegida; que se encuentran distribuidas especialmente en los ecosistemas de Bosque Andino y Altoandino, siendo estos ecosistemas parte de los Valores Objeto de Conservación del SFF Galeras.

Hasta la vigencia 2019 se cuenta con un total de 183,16 Ha en proceso de restauración ecológica pasiva y activa, y se tiene proyectado durante la vigencia 2020 avanzar en la restauración de 10 nuevas hectáreas al interior del área protegida, dentro del proceso de saneamiento predial y suscripción de acuerdos con campesinos que se encuentran inmersos en situaciones de uso, ocupación y tenencia.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Es necesario resaltar que una de las estrategias de manejo frente a la situación de DOT en el SFF Galeras, es la implementación de acciones para la restauración y conservación asociadas al recurso hídrico a través de Acuerdos Ambientales con las familias campesinas cuyos predios se encuentran en el municipio de Consaca en el departamento de Nariño que constituye uno de los sectores más presionados del área protegida, logrando en el año 2019 la suscripción de los primeros 8 acuerdos con familias campesinas.

Con el objetivo de mantener las hectáreas en proceso de restauración al interior del SFF Galeras, es necesario contar con personal que apoye en campo las actividades de mantenimiento de aislamientos y áreas en proceso de restauración activa, en los diferentes sectores en los cuales se adelanta este proceso, específicamente en la Vereda San José de Bombona, Municipio de Consaca; siendo este sector del área protegida donde se cuenta

Con la mayor concentración de hectáreas en proceso de restauración; y así garantizar la disminución de tensiones hacia los valores objeto de conservación del SFF Galeras.

Para el caso específico del Señor William Norbey Arteaga, se propone la siguiente estrategia de trabajo comunitario, teniendo en cuenta que corresponde a un campesino que se encuentra inmerso dentro de la situación de uso, ocupación y tenencia al interior del área protegida, sus bajas condiciones económicas, ha participado en el proceso de Restauración Ecológica Participativa adelantado por el SFF Galeras, en la caracterización del predio, en la concertación de las actividades a desarrollar en el predio y que en el año 2019 (1 de octubre) suscribió con el Director territorial Andes Occidentales un "Acuerdo de restauración ecológica participativa para la conservación del bosque alto andino y andino en predios al interior del santuario de flora y fauna galeras" cuyo objeto es:

"Objeto del acuerdo de Restauración Ecológica Participativa: Las partes acuerdan la implementación de acciones de Restauración Ecológica participativa según la Resolución 247 de 2007 en el predio denominado Alto San José ubicado en la vereda San José de Bombona al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, de conformidad con el proyecto de restauración ecológica del Parque y el anexo técnico que hace parte integral del presente acuerdo".

"EL "RESTAURADOR" se compromete a:

- 1. Cumplirá cabalidad las condiciones técnicas y de ejecución previstas en el Anexo técnico del presente Acuerdo, así como las directrices y recomendaciones del equipo técnico del SFF Galeras.*
- 2. Hacer correcto uso o destinación de los materiales e insumos que se entreguen por parte del SFF Galeras, en el marco de las acciones de restauración ecológica definidas en el Anexo técnico del presente Acuerdo.*
- 3. No ampliar la frontera agrícola y/o pecuaria, manteniendo en estado de aislamiento las áreas liberadas para la restauración según las acciones acordadas en el Anexo Técnico del presente Acuerdo*
- 4. Participaren las jornadas de capacitación concertadas con el equipo del SFF Galeras, y ser multiplicador de las experiencias adquiridas en el proceso de restauración con las familias que también habitan en el SFF Galeras y las que se encuentran ubicadas en la zona con función amortiguadora del Área Protegida.*
- 5. Participar en las visitas de monitoreo y seguimiento a las implementaciones de restauraciones efectuadas en el predio.*
- 6. Informar sobre cualquier situación irregular de índole natural o antrópica que pueda afectar la implementación y ejecución de este Acuerdo y sus posibles causas, así como correctivos en los que pudiera participar.*
- 7. Mantener la conservación del área liberada y en proceso de restauración ecológica al interior del predio.*
- 8. Apoyar con mano de obra las implementaciones en el predio y de ser necesario con transporte de los materiales."*

Y la liberación de 98,3 metros lineales al interior del Área protegida para procesos de restauración ecológica.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Objeto

Realizar actividades de mantenimiento de aislamientos y áreas en proceso de restauración activa en los predios priorizados, ubicados en la Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño.

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1. Formular y ejecutar concertadamente con el Jefe de área protegida un plan de trabajo para el cumplimiento del objeto establecido.	1. Realizar el cronograma y plan de trabajo en donde se presenten claramente las actividades y fechas de ejecución de las mismas. 2. Presentar un informe de las actividades realizadas en cumplimiento al plan de trabajo concertado.	1. Plan de trabajo concertado con el supervisor de la estrategia. 2. Un Informe de actividades realizadas con registro fotográfico que permita establecer el antes, durante y después.
2. Realizar actividades de mantenimiento de aislamientos y áreas en proceso de restauración activa en los predios priorizados, ubicados en la Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño	1. Mantenimiento de aislamientos y de áreas en proceso de restauración activa en predios priorizados por el área protegida	3. 24 horas de trabajo comunitario, destinadas al mantenimiento de aislamientos y de áreas en proceso de restauración activa en predios priorizados por el área protegida, ubicados en la Vereda San José de Bomboná-Consacá.

III. Lugar de ejecución o entrega

Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño

IV. Duración

La presente sanción corresponde a 24 horas de trabajo comunitario por parte del infractor, las cuales deberá cumplir en un tiempo máximo de (30) días contados a partir de la firma de la estrategia.

V. Supervisión

La supervisión de la estrategia estará a cargo de la Jefe de Área del SFF Galeras.

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución, el señor **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.624, bajo la supervisión del jefe del SFF Galeras dio cumplimiento a la sanción comunitaria impuesta el día 07 de diciembre de 2020, tal como quedo establecido en el memorando **20206270002603** de fecha 09 de diciembre de 2020

Por todo lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.624, seguido mediante expediente **DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS**, por haber cumplido con las sanciones impuestas, explicado en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente **DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: notificar del contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.624, seguido mediante expediente

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS, por haber cumplido con las sanciones impuestas, explicado en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

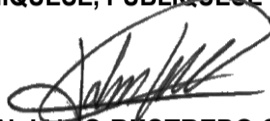
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos [51](#) y [52](#) del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar el Jefe del SFF GALERAS para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR

Dirección Territorial Andes Occidentales (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.002 DE 2016-SFF GALERAS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO 